



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 05 de 19 de junio de 2024

“Por medio del cual regula y se otorga el reconocimiento de la subespecialidad de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular como una subespecialidad de la Radiología e Imagenología”

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que la especialidad de Radiología Médica, como todo campo de la medicina ha sufrido constantes cambios, entre ellos la necesidad de hacer entrenamiento adicional en campos específicos dentro de la Radiología, con el desarrollo y nacimiento de subespecialidades.

Que el Colegio Médico de Panamá, quienes recibieron de la Sociedad Panameña de Radiología e Imágenes, a través de su presidente, ha solicitado el reconocimiento de la subespecialidad de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular como una subespecialidad de la Radiología e Imagenología.

Que, revisada la petición, el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, aprobó en la Reunión Ordinaria No. 2 de 31 de enero de 2024, reconocer la subespecialidad de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular como una subespecialidad de la Radiología e Imagenología.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la subespecialidad de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular como una subespecialidad de la Radiología e Imagenología.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La subespecialidad de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular es una subespecialidad de Radiología Médica e Imagenología, se caracteriza por el empleo de la imagen médica con fines diagnósticos y sobre todo terapéuticos, tanto en los territorios vasculares como no vasculares, con la particularidad de realizar los procedimientos guiados por la imagen con medios mínimamente invasivos.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Tener la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión de medicina otorgada por el Consejo Técnico de Salud Pública.
2. Haber completado la especialidad en Radiología Médica e Imagenología, reconocida por el Colegio Médico de Panamá, a través de la Sociedad Panameña de Radiología e Imágenes y contar con la idoneidad correspondiente otorgada por el Consejo Técnico de Salud Pública. *[Firma]*



CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA  
Resolución: N° 05 de 19 de junio de 2024

3. Haber completado 2 años de formación continua dentro de un programa teórico y práctico de Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular en una o varias instalaciones de salud reconocida de III o IV nivel con aval de un centro universitario o de una sociedad o grupo médico internacional reconocido y que cuente con todos los recursos necesarios para este objetivo.
4. Será requisito que, durante los dos años de entrenamiento en Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular, se debe suministrar la documentación con la calificación y/o créditos académicos obtenidos durante el periodo de entrenamiento; debidamente firmado por el coordinador, representante de la sociedad o grupo médico responsable del programa de entrenamiento.
5. Tener la certificación o diploma donde conste la fecha de inicio y culminación, el tiempo de entrenamiento y la entidad que otorga el entrenamiento en el campo de la Radiología Intervencionista y Terapia Endovascular, denominación similar o equivalente según el país o entidad donde se recibe el entrenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el trámite de reconocimiento, la parte interesada presentará toda la documentación ante el Consejo Técnico de Salud Pública, que remitirá a la Sociedad Panameña de Radiología e Imágenes que será la encargada, mediante un comité o subcomité que evaluará la documentación suministrada y emitirá por escrito el aval de cumplimiento de requisitos o el rechazo a la falta del cumplimiento de los mismos, en este caso haciendo las respectivas observaciones. El solicitante podrá subsanar las faltas y volver a suministrar la documentación completa mediante nueva solicitud al Consejo Técnico de Salud Pública. De ser avalada la documentación que sustente la formación en la subespecialidad, la aprobación del subcomité será remitida al Consejo Técnico de Salud Pública para el proceso final de otorgamiento de la idoneidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, Ley 8 de 25 de abril de 1983, Decreto 259 de 09 de octubre de 1978.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*  
**DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ**  
Viceministra de Salud y Presidenta del  
Consejo Técnico de Salud Pública

*[Handwritten signature]*  
**DRA. MELVA L. CRUZ P.**  
Subdirectora General de Salud y Secretaria  
del Consejo Técnico de Salud Pública

Este documento es fiel copia de su original

SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 21/6/24 Firma: *[Handwritten signature]*